

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. M. la Reina nuestra Señora continúa bien en su sobrepardo. S. A. R. la Serma. señora Infanta doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

Lo que de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de Ingenieros de Marina don Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Capitan de navío del mismo cuerpo don Hilario Nava y Caveda.

Dado en Palacio á primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

##### Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de que los productos de la fábrica de lonas del arsenal de Cartagena no alcanzan ni con mucho á cubrir las necesidades del servicio en el progresivo desarrollo de nuestra marina de guerra, así como de la bondad de los espresos tejidos, superiores á cuantos se elaboran en los establecimientos particulares del reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por los subinspectores de los tres arsenales de la Península se calculen los tejidos que se consideren necesarios para los buques guarda-costas, trasportes y vapores de ruedas que se encuentren en la comprension del respectivo departamento, tanto para sus consumos, como para sus reemplazos en el término de un año.

2.º Que verificado esto en los mismos departamentos y por sus Juntas económicas, se forme un pliego de condicion espresa para sacar este servicio á pública licitacion.

3.º Que el espresado documento y los datos de que se deja hecha referencia se eieven á S. M. para la resolucion que corresponda.

Y 4.º Que una vez verificada esta su- basta, las lonas de la fábrica de Cartagena solo se empleen en los buques de guerra como de mas preferente calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del desarrollo que ha tenido y tiene nuestra marina de guerra, los productos de la fábrica de lonas establecida en el arsenal de Cartagena no pueden corresponder á la multitud de pedidos de los departamentos y apostaderos de Ultramar, ni mucho menos atender á los buques nuevamente construidos. La Reina (Q. D. G.), con presenciamiento de lo espuesto, de su deseo constante de proteger la industria del pais, y con vista del reconocimiento que han sufrido en la misma fábrica de Cartagena varias muestras de aquel tejido de diferentes fabricantes, resultando que los pertenecientes á los establecimientos del Rio Aihama, Mallorca y el Rojal reunen, si no todas las condiciones que las hagan competir con las lonas de Cartagena, tan necesarias para que sean admisibles en el velamen de las embarcaciones, y puesto que el primero de los citados fabricantes ha entregado el correspondiente para la fragata *Patrocinio*, es su Real voluntad que el de Mallorca facilite el perteneciente á la *Cármén* y el del Rojal á la *Triunfo*, á fin de que probadas prácticamente en estas tres fragatas, sus resultados den un dato fijo para las adquisiciones sucesivas. Por último, ha dispuesto S. M. se manifieste á los espresados fabricantes la conveniencia de que perfeccionen sus tejidos para que el Gobierno continúe, como es su deseo, protegiendo y utilizando la industria particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes en esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de junio de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria é Infanteria de Marina previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1861.—Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artilleria é Infanteria de Marina.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Don Gregorio de Abiola, vecino de esta corte, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le autorice para aprovechar las aguas sobrantes de las fuentes, lavaderos y cañon de Getafe, con destino al riego de tierras de su propiedad. En consecuencia, he resuelto que se anuncie al público para que los que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen convenientes, en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, con arreglo á lo que previene la Real orden de 14 marzo de 1816.

Madrid 7 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo

##### Seccion de Gobierno.—Suministros.—Negociado 3.º

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1818 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo próximo pasado, sean los siguientes.

	Rs.	Cénts.
an, racion.	»	96
Cebada, fanega.	22	7
Paja, arroba.	1	32
Aceite, arroba.	59	»
Leña, arroba.	1	80
Carbon, arroba.	6	42

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 8 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 163.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento infanteria de Soria, Blas de Benito, hijo de padres desconocidos, natural de esta corte, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas rubio, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba clara, boca regular, y de 5 pies, una pulgada y 4 lineas de estatura.

##### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Con arreglo á lo que dispone el art. 16 de la circular de la Comision de Estadística general del Reino, fecha 11 de diciembre último, cada Junta municipal del censo de poblacion, deberá remitir á la de su respectivo partido un ejemplar del padron número 3, formado por todos los individuos de que aquella se compone. Las que así lo hayan verificado, nada les queda que hacer. A las que no hubieren llenado esta prescripcion, les encargo que la cumplan en el término de tercero dia; en la inteligencia que en otro caso les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Respecto á los pueblos de las afueras de esta capital, remitirán también dicho padron en el mismo plazo á la Junta provincial, y entregarán al Ayuntamiento el ejemplar que ya se les ha devuelto aprobado, para que lo conserven en su archivo. Madrid 7 de junio de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.







### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Territorial.—Fondo supletorio.—Circular.*

Comprobada por esta Administración con sus antecedentes la cuenta del fondo supletorio de 1860, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del viernes 31 de mayo último, número 129, aparecen las equivocaciones ó erratas siguientes.

*Aravaca*; la cantidad de la primera casilla debe ser 255 rs. 65 céntimos.

*Camarma de Esteruelas y del Caño*; 611 rs. 62 céntimos.

*Coslada*; 206 rs. 25 céntimos.

*Guadalix*; 525 rs. 71 céntimos.

*Meco*; la cantidad de la segunda columna debe ser 48 rs. 55 céntimos.

*Horcajo y Aostos*; la cantidad de la tercera casilla debe ser 83 reales.

*Velilla de San Antonio*; la de la misma casilla 689 rs. 82 céntimos.

*El Pardo*; la de la octava casilla asciende á 1685 rs. 81 céntimos.

*Valdemorillo*; la de la misma columna debe ser 500 rs. 6 céntimos.

Donde dice Perales de Buitrago léase Paredes de Buitrago.

Cuya aclaracion he creído conveniente hacer para conocimiento de los pueblos interesados.

Madrid 3 de junio de 1861.—José Fernandez Riero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

*Circular.*

Conforme á lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 8 de enero de 1852, á cuyas bases ha de acomodarse esta Administración Económica y de Cruzada, según Real orden de 5 de octubre de 1855, dentro del mes siguiente al día en que se haga la publicación de la Bula de la Santa Cruzada en cada Diócesis, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion para hacerlo después á la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El periodo determinado ha corrido con exceso, y como la falta de su cumplimiento imprime responsabilidad, que no puede prolongarse por mas tiempo, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun retengan las Bulas sobrantes de la predicacion del año pasado de 1860, dispongan lo conveniente á fin de que para el 30 de este presente mes esten entregadas, en la inteligencia que de no verificarlo se consideraran como espendidas, imputándose por completo el cargo que resulte de las escrituras otorgadas por las municipalidades respectivas, cuyo importe tienen asimismo el deber de entregar en la Administración de Alcalá.

Toledo 4 de junio de 1861.—José Sanchez Ramos.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de abril, esta Dirección general ha señalado el día 28 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 25 casillas de peones camineros, que faltan por construir en las carreteras de primer

orden de la provincia de Soria: su presupuesto 395.864 rs. 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 49.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 31 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 31 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 25 casillas para peones camineros, que faltan por construir en la carretera de primer orden de la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en la rada de Santa Cruz de la Palma, en las islas Canarias, bajo la cantidad de 854.474 reales 76 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera

mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 24 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en la rada de Santa Cruz de la Palma, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificación de la carretera de Molins de Rey á Valencia, entre Vinaroz y la Venta nueva, bajo el tipo de 1.649.852 reales 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 82.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 30 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificación de la carretera de Molins de Rey á Valencia, entre Vinaroz y la Venta nueva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo

mes de julio, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de Valladolid, bajo el tipo de 249.424 rs. 12 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 30 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En el expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado don Fermin Estéban, á nombre y con poderde Juan y Petra Sanz, vecinos de Colmenar de la Sierra, en el que han sido partes contrarias el Promotor Fiscal, Administrador de Rentas Estancadas, y los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Pedro Lopez, previa la tramitacion que por su naturaleza corresponde á dicho expediente, se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 21 de mayo de 1861. El señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Juan y Petra Sanz, vecinos de Colmenar de la Sierra, representado por el Procurador don Fermin Estéban, solicitando se les declare pobres, y como á tales se les administre justicia en la demanda que tienen propuesta de terceria de dominio de catorce reses lanaras que les pertenecen, de las que fueron embargadas á Pedro Lopez, sobrino del



Juan é hijo de la Petra, á las multas de la causa que se les ha seguido por hurto, en cuyo expediente han sido partes el Promotor Fiscal, el Administrador de Rentas Estancadas, y los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de Pedro Lopez:

Resultando que los bienes que poseen y con que se sostienen Juan y Petra Sanz, no producen lo equivalente al doble del jornal de un bracero, y por lo tanto se hallan comprendidos en el caso tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que bajo de este supuesto, y los que en aquel caso se hallan deben ser declarados pobres para litigar:

Vistos el citado artículo y el 181, por ante mí el Escribano, dijo; debía declarar y declara pobres en sentido legal, á Juan y Petra Sanz, á quienes se defenderá como tales, y usarán del papel de su clase en el expediente de tercera que tienen intentado, quedando sujetos á las responsabilidades que establecen los arts. 199 y 200 de dicha ley. Asi por este auto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, la proveyó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.

Y en ausencia y rebeldía del mencionado Pedro Lopez, se anuncia é inserta el presente segun está prevenido por el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de julio de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Habiendo concedido suficiente término, y pasado con exceso, dentro del cual los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo, han debido cumplir con presentar en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, de sus respectivas riquezas, para formar la correspondiente estadística, segun se halla mandado por superiores órdenes, se les avisa por último plazo, que si dentro de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tanto los propietarios, como arrendatarios y demas personas sujetas al pago de la contribucion territorial, no acuden con la presentacion de las indicadas relaciones, sufrirán las penas que la ley marca, y quedarán sin derecho á ninguna reclamacion, baciéndose aquellas de oficio y á su costa. Sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, para que no se alegue ignorancia, por medio de edicto, hacer que llegue á noticia de sus vecinos.

Alcorcon 5 de junio de 1861.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

Pueblos que se citan.

- Madrid.
Carabanchel Alto.
Boadilla del Monte.
Villaviciosa.
Móstoles.
Fuenlabrada.
Leganés.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Para que la junta pericial de Braojos pueda dedicarse á la rectificacion del amillaramiento para formar el repartimiento de inmuebles del año próximo venidero, se previene á todos los propietarios y colonos de este término jurisdiccional, que en el preciso término de quince dias presenten en la secretaria de este Ayunta-

miento las relaciones de las alteraciones que haya tenido su riqueza, bajo apercibimiento, que el que no lo hiciere, no podrá reclamar de las evaluaciones que le resultasen segun el último millareo.

Braojos 4 de junio de 1861.—Miguel Sepúlveda.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este pueblo, presentarán relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, para poder hacer el amillaramiento con exactitud: pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sieteiglesias 5 de junio de 1861.—El Alcalde, Juan Lopez.

Alcaldía constitucional de Valdemorillo.

Con superior permiso, se arriendan en pública subasta, por un año, á contar desde la fecha de la aprobacion del remate, para el día 14 del corriente, los aprovechamientos forestales de las fincas pertenecientes al Estado, existentes en jurisdiccion de Peralejo, anejo á esta villa, que son: Un prado titulado de la Oyuela, otro id. de la Sevillana, otro id. Manzorro, otro id. Milanillo, otro id. Mata los Arcos, y otro id. de los Tomillos; cuyo remate ha de verificarse en la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdemorillo 2 de junio de 1861.—Por ausencia del Alcalde: el primer Teniente, Juan Miguel Aracil.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Habiendo concedido esta junta pericial tres plazos para que los vecinos y forasteros presentasen en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza, los cuales han sido anunciados por medio de este periódico y Diario de Avisos, y no habiéndolo verificado mas que muy pocos, ha determinado se concedan nuevamente otros ocho dias; en el concepto, que si este último plazo produce los mismos resultados, se pondrá en conocimiento de la superioridad para los efectos que estime convenientes.

Carabanchel Bajo 6 de junio de 1861.—El Alcalde constitucional, Esteban Lopez.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Los individuos de esta corporacion municipal, han acordado conceder ocho dias mas de término para que los terratenientes que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, puedan presentar relaciones juradas, segun se exigian en mi anuncio fecha 7 de mayo último, inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 115, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alcalá de Henares, Torres y Arganda, den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de los interesados de sus pueblos que posean fincas en este.

Los Hueros 4 de junio de 1861.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á esta jurisdiccion, y la de Fuente el Fresno, como todo un distrito, y sus dos remates se celebrarán los dias 16 y 25 del corriente, á las nueve

de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones.

San Sebastian de los Reyes 7 de junio de 1861.—El Alcalde, Gregorio Estéban.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villamantilla, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de 28 de mayo último, subastará 610 encinas de roza y 49 de arranque, tasadas en 52.726 rs.; y su remate tendrá efecto con sujecion á la Ordenanza general del ramo, disposiciones posteriores y condiciones formadas por el Ingeniero gefe del distrito, el sábado 6 de julio siguiente, de diez á doce de su mañana, ante la corporacion de Ayuntamiento y sala de sesiones de la casa consistorial. Lo que se hace saber por medio de este anuncio llamando licitadores.

Villamantilla 5 de junio de 1861.—El Alcalde, Miguel Agudo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, de los mercados de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2326 fanegas de trigo.
2100 arrobas de harina de id.
11258 arrobas de carbon.
120 vacas que componen 55.611 libras de peso.
656 carneros que hacen 16.767 libras de peso.
166 corderos, que hacen 3175 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 51 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 23 á 26 rs. l.
Algarroba, á 27 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1150 fanegas
Que lean por vender 53,47
Precio máximo 57 1/2
Idem minimo 46
Idem medio 4,147

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de junio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 50-80 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-70; 45-95 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34 d.
Deuda de segunda id. id. 17 p.
Idem del personal, id. 22-40.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-00 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., par.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 99 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-95.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 110-50 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-75.
Acciones del Banco de España no publicado 215-00.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

LA NUEVA ESPLORADORA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por tercera y última vez á don Salvador Fernandez Armesto, como poseedor que aparece de la accion núm. 33, al pago en término de quince dias, de 400 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este tercer y último requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 5 de junio de 1861.—El Presidente, Gaspar Antonio Rodriguez.—452.

SEGUNDA ADMIRABLE.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de pago del dividendo núm. 1.º y siguientes los señores: don Rafael Goyeneche y Navarro, don Manuel Arroita y Gomez, don Eduardo Molina, don Pedro Sollozo, don Francisco Sarmiento, don Manuel Alborno, don Julian Saez y don Hilario Sainz y Saez, con esta fecha se participa á los mismos por tercer y último aviso, que trascurrido el término de quince dias quedarán caducadas sus acciones con arreglo al art. 21 de la ley y Reglamento social.

Madrid 7 de junio de 1861.—El Director.—451.

DEPOSITO DE ALBAYALDE, COLORES Y BARNICES.

Madrid, calle del Pozo, núm. 13.

Albayalde en pilon ó en polvo, á 35 y 40 rs. arroba.
Id. en pasta, molido al aceite ó al aguarrás, á 45 y 50 rs. arroba.
Gran surtido de colores preparados, á los precios mas arreglados, por la grande economia que resulta de los buenos molinos y maquinas que tiene este establecimiento.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puella n.º 19. MADRID: 1861.